



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 26 de Octubre de 2011

Índice Sección Segunda



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN ANTICORRUPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	3-8
---	-----



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillos
Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 5, 8, 9, 18 FRACCIONES I, II, III, IV, Y XIII, 20, 21, 22, 23, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, publicado el 12 de mayo de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, se contempla que para garantizar la vigencia efectiva del Estado de derecho y el logro de una existencia pacífica y armónica, se deben crear las condiciones necesarias para erradicar la corrupción y la impunidad, resultando indispensable contar con un gobierno que actúe en un marco de servicios de calidad, transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. Que entre las estrategias y líneas de acción del citado Plan, se contempla en su ejes rectores denominados seguridad integral y gobierno productivo y de calidad, que la tarea permanente del gobierno debe ser impulsar la consolidación de las instituciones para lograr una administración de seguridad y justicia, eficaz, transparente y responsable; observar los principios de transparencia, integridad y honestidad en la gestión de los recursos públicos y en la prestación de servicios; incentivar la participación ciudadana; combatir y castigar severamente a quienes infringen la ley, actúan con arbitrariedad, practican la corrupción y propician la impunidad.

TERCERO. Que en este contexto, los principales retos en el ámbito del control gubernamental se enfocan en el fortalecimiento de las acciones preventivas, la modernización de las tareas de auditoría y verificación, la ampliación de los procesos de rendición de cuentas y combate a la corrupción, reforzar los mecanismos existentes para prevenir la corrupción y fomentar la observancia de la ética de los funcionarios públicos y de la transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como promover entre la sociedad los valores que dan sustento a la cultura de la legalidad.

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO. Que en ese sentido, y a fin de impulsar una cultura de la legalidad en nuestro Estado, el Ejecutivo Estatal a mi cargo considera oportuno establecer mediante el presente Decreto el "*Plan Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León*", con el objeto de prevenir y combatir actos de corrupción y opacidad de los servidores públicos a través de acciones inmediatas enfocadas a detectar oportunamente conductas irregulares, establecer medidas correctivas e impulsar medidas de control interno y de ética pública.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN ANTICORRUPCIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el **Plan Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, en lo sucesivo "*Plan Anticorrupción*", con el objeto de prevenir y combatir actos de corrupción y opacidad de los servidores públicos a través de acciones inmediatas enfocadas a detectar oportunamente conductas irregulares, establecer medidas correctivas e impulsar medidas de control interno y de ética pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Plan Anticorrupción se estructura con las acciones y estrategias consignadas en el presente Decreto, relacionadas con la transparencia, promoción de la participación ciudadana y el desempeño honesto de los servidores públicos, así como en acciones ejecutivas de gobierno dirigidas a prevenir, detectar y corregir oportunamente conductas irregulares e inhibir actos de corrupción.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el debido cumplimiento del objeto del Plan Anticorrupción, así como para instrumentar las acciones específicas derivadas del mismo, la Contraloría y Transparencia Gubernamental coordinará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, estableciendo y precisando las bases de colaboración y compromisos concretos para la materialización de las estrategias conjuntas que deban emprenderse, conforme resulte necesario, en los términos señalados en el presente instrumento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones y estrategias que integran el Plan Anticorrupción son:

- I. Denuncia ciudadana y recompensas;
- II. Transparencia en adquisiciones y uso de Subasta Electrónica Inversa;
- III. Transparencia en procesos de obra pública;
- IV. Programa de usuario simulado;
- V. Participación ciudadana en adjudicación de obra pública;
- VI. Transparencia presupuestal;
- VII. Auditorías permanentes e inmediatas en áreas estratégicas;
- VIII. Sistema Único de Control Interno;
- IX. Unidad Anticorrupción; y
- X. Acciones complementarias de vigilancia y buen gobierno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Corresponderá a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, expedir las "Bases de Operación" del Plan Anticorrupción, las cuales tendrán por objeto establecer los detalles técnicos y operativos para la implementación de las acciones y estrategias citadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establecen montos de recompensas que serán desde los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), a favor de ciudadanos que denuncien actos de corrupción de conformidad con las condiciones referidas en el Acuerdo por el que se establezcan los lineamientos para su entrega, mismo que deberá expedir la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO SEXTO.- Para dar seguimiento a las acciones emprendidas en el marco del presente Plan Anticorrupción y vigilar su debida ejecución, se constituye el "Comité de Seguimiento del Plan Anticorrupción", en lo sucesivo el Comité, integrado por:

- I. Un **Presidente Honorario**, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un **Presidente Ejecutivo**, que será el Contralor General;
- III. Un **Secretario Técnico**, que será el Jefe de la Unidad Anticorrupción;
- IV. Cuatro **Vocales**, que serán:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- 1) El Secretario General de Gobierno;
- 2) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- 3) El Procurador General de Justicia del Estado, y
- 4) El Jefe de la Oficina Ejecutiva del Gobernador.

Para la atención de asuntos especiales y desahogo de temas, se podrá proponer la participación de invitados especiales en las sesiones, del sector público o privado, que asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer estrategias interinstitucionales y diseñar e instrumentar programas y acciones que permitan ejecutar las acciones derivadas del Plan Anticorrupción;
- II. Impulsar y fortalecer mecanismos de colaboración, concertación, coordinación, interlocución y vinculación con la sociedad civil que coadyuven en el mejor cumplimiento del objetivo del Plan Anticorrupción;
- III. Presentar reportes mensuales de avances al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Impulsar acciones concretas que fortalezcan la profesionalización, especialización y actualización de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado en las materias de transparencia, ética pública, acceso a la información, control, vigilancia y rendición de cuentas, entre otras;
- V. Impulsar propuestas de adecuaciones legislativas que resulten pertinentes a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales con el objeto del Plan Anticorrupción;
- VI. Proponer las modificaciones y adecuaciones que robustezcan e incrementen las acciones y estrategias del Plan Anticorrupción;
- VII. Las demás que establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Plan Anticorrupción.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Contralor General queda facultado para resolver los casos no previstos en el presente Decreto, en los términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, pudiendo realizar los ajustes técnicos y de orden administrativo que se requieran para la debida operación del Plan Anticorrupción.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO NOVENO.- Los resultados que se deriven del presente Plan Anticorrupción deberán transparentarse a la sociedad de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, sin poner en riesgo la información confidencial, los operativos, trámites ni procedimientos de los programas que deriven del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá expedir las "Bases de Operación" del Plan Anticorrupción, en un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose publicar dichas Bases en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá realizar lo conducente a fin de que sea destinada la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para los pagos que se generen por concepto de recompensas. La erogación de recursos para el pago de recompensas deberá ejercerse acatando las disposiciones legales y presupuestarias aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de octubre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA**

**ADRIAN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS**

**EL C. JEFE DE LA OFICINA
EJECUTIVA DEL GOBERNADOR**

CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ

EL C. CONTRALOR GENERAL

JORGE MANJARREZ RIVERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN ANTICORRUPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011.



www.nl.gob.mx/legislacionypoe